UOC Nº 49/2018
Pilar, 10 de mayo de 2019.

Señor

Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de comunicar que la Institución Departamental ha resuelto proseguir con los trámites Administrativos como ser la firma del Contrato de manera inmediata referente al llamado a **LPN-01/2019 ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL) ID 356.394**, teniendo en cuenta, la Emergencia en que se encuentra nuestro Departamento por las inundaciones y que los principios rectores de la organización social como ser la máxima que el principio de interés del niño consagrada en la Carta Magna, Tratados Internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia en art. 54 de la Protección del Niño y de la Familia y la Sociedad, el Estado Paraguayo tiene la obligación de garantizar al niño y el desarrollo armónico así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndole contra el abandono y la desnutrición, la violencia, el abuso y el tráfico de explotación, cualquier persona puede exigir a la autoridad competente tales garantías y la sanción a los infractores, los derechos del niño en caso de conflicto tienen carácter prevalecientes. Convención Internacional sobre el derecho del niño art.3.1, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas y los legislativos deben tomar una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia art. 31.

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Lic. GILBERTO R. CORONEL A.
Encargado UOC
Gobernación de Ñeembucú